

2010-0511

CONTRATO DE ASESORAMIENTO ENTRE EL EQUIPO INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, DIRIGIDO POR EL PROFESOR DANIEL SOTELSEK SALEM, Y EL ICETEX, DE COLOMBIA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES (LEY 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE MODIFICADA POR LEY 4/2007, DE 12 DE ABRIL), Y RESTO DE LEGISLACIÓN APLICABLE.

En Alcalá de Henares, día 26 de julio de 2010

COMPARECEN

De una parte, el Prof. Dr. Daniel Sotelsek Salem, con DNI N° (9028944h.), profesor titular de Universidad de Fundamentos del Análisis Económico del Departamento de Fundamentos de Economía e Historia Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alcalá (en adelante UAH), en nombre y representación del equipo investigador que dirige (en adelante, "el equipo investigador"), estando facultado para este acto de acuerdo con la normativa en vigor para la realización de contratos de investigación, según reconocimiento de la UAH, Institución que comparece en este acto, con CIF Q2818018J y domicilio social en Alcalá de Henares, Plaza de San Diego, s/n, representada por la Vicerrectora de Investigación de la citada Institución, Dña. María Luisa Marina Alegre, de acuerdo con la Resolución de 24 de marzo de 2010 de Delegación de Competencias, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 9 de abril de 2010.

De otra parte, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Mariano Ospina Pérez - (en adelante, ICETEX), entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 como entidad financiera de carácter especial con autonomía financiera y administrativa y estableciendo sus funciones administrativas mediante el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT 899.999.035-7. Interviene, en su nombre y representación, Dña. Marta Lucía Villegas Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), en calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007.

celar



2010 -0511

Los intervinientes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para contratar y, en el caso de representar a terceros, cada uno de ellos asegura que el poder con el que actúa no ha sido revocado ni limitado, y que es bastante para obligar a sus representados en virtud de este contrato y, tal efecto

EXPONEN

- I. Que el ICETEX está interesado en que el equipo investigador realice un estudio sobre la viabilidad jurídica, técnica, financiera y económica de la adecuación y reestructuración del Colegio Mayor Miguel Antonio Caro (situado en la calle Séneca, número 6 de Madrid, en España), de conformidad con lo que se detalla en el documento "Términos de Referencia" que se acompaña como Anexo I, y que a todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.
- II. Que la UAH, a través del equipo investigador, posee conocimientos previos y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente investigación.
- III. Que el presente contrato se formaliza al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril), y resto de legislación aplicable.
- IV. Y, en consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-El equipo investigador se compromete a realizar para el ICETEX el estudio y trabajo de asesoramiento al que se refiere el Exponendo I en las condiciones establecidas en el documento "Términos de Referencia" que se acompaña como Anexo I y que, a todos los efectos, se considera parte integrante del presente contrato.

El equipo investigador no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

Segunda.-El presente contrato entrará en vigor el día de su firma por ambas partes.

El equipo investigador se compromete a poner a disposición del ICETEX los documentos definidos como "entregables" en el documento "Términos de Referencia" en un plazo máximo de 2 meses de calendario, contados a partir de la Orden de Inicio que imparta el interventor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

[Handwritten signature]



2010-0511

No obstante, las partes podrán acordar, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, ampliar el plazo máximo al que se refiere el párrafo anterior, por el tiempo y en las condiciones que estipulen por escrito en el acuerdo de prórroga que se suscriba a tal efecto.

Tercera.-El ICETEX, en contraprestación por el asesoramiento prestado por el equipo investigador, se compromete a abonar a la UAH una cantidad total de (11.800-€), que hará efectiva cuando se ejecuten de manera total el objeto contractual y las obligaciones que se establezcan en el mismo, y previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del ICETEX.

El pago de la cantidad se realizará a la vista, una vez recibida la factura correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la UAH mantiene en el Banco de Santander Central Hispano, C/ Libreros nº19, Alcalá de Henares, con el código ES6000496692892516216018 (IBAN : ES6000496692892516216018 y SWIFT: BSCHES MM XXX).

Cuarta.- Los documentos definidos como "entregables" en el documento "Términos de Referencia" tendrán carácter confidencial.

Quando el equipo investigador desee utilizarlos para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad del ICETEX por escrito. El ICETEX deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En todas las publicaciones se respetará la mención a los autores del trabajo.

Quinta.-El presente contrato podrá interrumpirse o cancelarse por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, bien porque consideren los trabajos concluidos antes del periodo establecido o por cualquier otra causa. En dicho caso, el equipo investigador entregará al ICETEX un informe de los resultados obtenidos hasta el momento de la interrupción, que incluirá la liquidación económica de los trabajos realizados hasta la fecha.

Sexta.-El incumplimiento de cualquier de las obligaciones derivadas de este contrato por una de las partes dará derecho a la parte cumplidora a resolverlo.

Séptima.-El presente contrato contiene la totalidad de los compromisos entre las partes, y sustituye cualquier acuerdo anterior. Cualquier añadido, modificación o renuncia de alguna de las cláusulas estipuladas, o parte de ellas, será válida únicamente cuando se acuerde por escrito y sea ratificada con la firma de los representantes legales de las partes.

Alcalá



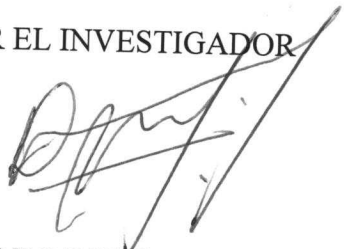
2010-0511

En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas del presente contrato, las partes acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del mismo.

Octava.-Ambas partes contratantes se comprometen a resolver amigablemente cualquier conflicto que pudiese ocasionarse con motivo de la ejecución del presente contrato. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo amigable, las partes se comprometen a acudir a un arbitraje de equidad, ante la Cámara Internacional de Comercio de París.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados

POR EL INVESTIGADOR



POR ICETEX

Francisco José Peña
Pasaporte No 357332630
Valioso en virtud
Resolución 0575
de julio 14/10.

VISADO POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALA

M^{te} Luisa Medina

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-314 RP 27863

Rubro: servicio de consultoría

Código: 311-002-004-270-332

Fecha: 04-08-10 Registrado por 